

68
Sesión pública extraordinaria del día 22
de Diciembre de 1911.

Presidencia del Regidor 2.^o Sr. Carmen Hernández.

Con asistencia de los Municipales Alvarez, Perez, Gilley, Ricano, Lecona, Gonzalez Nieto, Rivera, La Sa Baudelio y Herrero, a quienes se citó previamente para tratar todos los asuntos que debían haber sido dados a conocer en la sesión ordinaria de ayer, la que no tuvo verificación por falta de quorum, se dio principio leyéndose el acta del cabildo anterior, que puesta a discusión, sin ella fue aprobada.

El Secretario procedió a dar lectura a los documentos siguientes:

Del Jefe político.

I. Remite un ejemplar del Presupuesto de ingresos y egresos del Estado, para el año de 1912. Recibo.

II. Aprobados por el Gobernador, manda los presupuestos de egresos del Ayuntamiento y Juntas auxiliares de este Municipio que deberán regir el año próximo. Recibo y hagase la distribución correspondiente.

III. Manda un ejemplar de los escrutinios de los Ciudadanos que resultaron designados en las últimas elecciones, como Presidentes y Regidores de número impar propietarios y suplentes, para integrar el Ayuntamiento de esta Cabecera el año de 1912. Recibo.

IV. Hace remisión de un decreto por el cual el Congreso de la Unión declara reformados los artículos 78 y 109 de la Constitución General de la República. Recibo.

V. Pide que se provean de garrotes a los policías de esta Ciudad, por carecer de armas de defensa. Que la Presidencia mande hacer los garrotes, quedando facultada para el gasto respectivo.

VI. Manda la minuta relativa al contrato para la instalación del alumbrado eléctrico en esta Ciudad y a

la vez un plano para la distribución de los focos, documentos que la Compañía de Luz y Fuerza Motriz S. A. de México remite ya con la aceptación de las modificaciones y adiciones que este Ayuntamiento propuso.

Sin perjuicio de que se acuse el recibo correspondiente, el Ayuntamiento dispuso que se diera lectura a cada uno de los artículos de dicha minuta, los cuales literalmente dicen lo siguiente: "Artículo 1º. El Ayuntamiento autoriza a la Compañía o a sus legítimos cesionarios, para que dentro de los límites del Municipio de Zacatlán pueda construir, conservar, y explotar instalaciones para la generación, transformación, transmisión, distribución y ministración de energía eléctrica para alumbrado, fuerza motriz, calefacción o cualquier otro uso, en la forma y bajo las condiciones estipuladas en este mismo Contrato. // Artículo 2º. El Ayuntamiento se obliga a no conceder, durante el término de 25 años contados desde la fecha de este mismo contrato, permiso o concesión a otras personas, corporaciones o entidades, para instalar en las calles y vías públicas dependientes del Ayuntamiento postes destinados a instalar líneas de luz o de potencia eléctrica. = Si alguno solicitare permiso para colocar postes para líneas telefónicas u otros servicios en las calles y vías públicas mencionadas, no lo concederá el Ayuntamiento durante la vigencia de este Contrato, sino con la condición expresa de que el solicitante deberá hacer sus instalaciones de acuerdo con la Compañía, y de manera que dichas líneas telefónicas no toquen a las líneas que tenga establecidas la Compañía ni les causen perjuicio de ninguna especie. = En el caso de que otras autoridades otorguen permisos de los que trata este artículo, para instalar líneas de transmisión eléctrica en lugares que

no dependan del Ayuntamiento, éste procurará impedir que esas líneas toquen a las de la Compañía o les causen perjuicios de cualquiera clase. = Artículo 3º. Si el Ayuntamiento dispone libremente de las aguas para el abastecimiento de la Ciudad de Zacatlán, podrá, sin perjuicio del servicio público, permitir el uso de ellas a la Compañía para que las ocupe en obras e instalaciones que ejecute o establezca en las vías públicas de la misma Ciudad. = Artículo 4º. La Compañía podrá establecer y conservar y explotar conductores aéreos, postes, aparatos y otros útiles en todas las calles dependientes del Ayuntamiento o en cualquier lugar público o de propiedad del Ayuntamiento, así como también hacer las obras necesarias, sin más requisitos que dar aviso al Ayuntamiento con un día de anticipación, sometiéndose a los reglamentos de policía. = Las líneas estarán convenientemente aisladas en el interior de los edificios y en el exteriorán apoyadas en postes de fierro o madera o en los edificios, según lo elija la Compañía, cuidando de que las construcciones reúnan las mejores condiciones de seguridad, como las en que se encuentran las instalaciones aéreas de la Ciudad de México. = Artículo 5º. La Compañía se obliga a establecer el alumbrado eléctrico público en la Ciudad de Zacatlán, Estado de Puebla, dentro de la zona marcada en el plano anexo con una línea roja y los lugares en los cuales se instalarán los focos eléctricos, serán fijados de común acuerdo entre el Ayuntamiento y la Compañía en los lugares que indicará en toda claridad el plano antes mencionado. El número de focos que deberá instalar la Compañía y que acepta el Ayuntamiento, es el siguiente: 20 lámparas de arco de un consumo efectivo de 450 watts y 60 lámparas incandescentes de 25 watts, también efectivo. = Artículo 6º. La Compañía se obliga a alumbrar la Ciudad de Zacatlán con el número

de lámparas mencionado en el artículo 5º, todas los días del año desde la puesta del sol hasta la salida del mismo. - Artículo 7º. - El precio de cada foco de las clases mencionadas en el artículo 5º y emendado durante el periodo fijado en el artículo 6º será de \$13,50 mensuales, tratándose de los focos de arco y de \$1,00 igualmente mensuales, para los focos de luz incandescente. - Artículo 8º. - El Ayuntamiento pagará por el servicio de alumbrado público a la Compañía la cantidad de \$330,00 mensuales por meses vencidos y antes del día diez de cada mes. Esta suma corresponde a veinte focos de arco y 60 focos de incandescencia de la clase especificada en el artículo 5º, y el pago se efectuará en los términos de la ley del veinticinco de marzo de mil novecientos cinco, que establece el régimen monetario de los Estados Unidos Mexicanos. - El Ayuntamiento se obliga a incluir en su presupuesto anual la cantidad de \$3,960,00 correspondiente al alumbrado público, quedando esta cantidad especialmente afecto al pago, sin que pueda destinarse a otro servicio. - Artículo 9º. - Todos los gastos de instalación y conservación del alumbrado eléctrico de la Ciudad de Zacatlán, serán de la exclusiva cuenta de la Compañía; pero el Ayuntamiento hará las gestiones necesarias para que la Policía preste auxilio eficaz, a fin de impedir toda destrucción por tercera persona de los postes, alambres, focos, aparatos, transformadores y demás utensilios de la Compañía o instalados en la vía o terrenos públicos u otros lugares. - Artículo 10º. - Si el Ayuntamiento deseara en cualquier tiempo aumentar el alumbrado público de la Ciudad de Zacatlán dentro de la zona a que se refiere el artículo 5º, pedirá a la Compañía los focos que deban añadirse a los existentes y la Compañía deberá

instalarlos y tendrá el derecho de cobrar por ellos la cuota que corresponde en los términos fijados en el artículo 7º. En el caso de que el Ayuntamiento deseara modificar la distribución de los focos fijada según el plan de que habla el artículo 5º, lo avisará a la Compañía y esta queda obligada a hacer la modificación a costa del Ayuntamiento. - Artículo 11º. - La Compañía se obliga a efectuar la instalación del alumbrado eléctrico de que tratan las cláusulas anteriores dentro del término de diez y ocho meses, contados desde que sea aprobado el presente contrato de un modo definitivo por la autoridad correspondiente, y la Compañía tendrá derecho de cobrar al Ayuntamiento las mensualidades especificadas en el artículo 8º, desde el mes siguiente a aquel en que comience a funcionar el servicio completo del alumbrado público eléctrico. - Artículo 12º. - Si por caso fortuito o fuerza mayor la Compañía no pudiese suministrar el alumbrado eléctrico público durante el tiempo convenido, se le descontará la suma que correspondiera al número de horas que faltó dicho alumbrado. - Artículo 13º. - Si el caso no fuere fortuito o de fuerza mayor, la Compañía incurrirá en el descuento de que habla el artículo 12 y además en una multa de \$50,00, siempre que falte el alumbrado eléctrico público de una manera completa por más de diez días en un mes. - Artículo 14º. - El Ayuntamiento tendrá derecho, y la Compañía queda obligada a permitir que el Regidor del Ramo, cuando éste lo estime conveniente, pase a la sub-estación que instale la Compañía para el servicio de que trata, con el fin de que se cerciore del voltaje y pueda apreciar si corresponde o no en las condiciones estipuladas en el presente contrato. - Artículo 15º. - El Ayuntamiento podrá pedir a la Compañía y esta queda obligada a suministrar, siempre que la tenga

disponible, energía eléctrica para alumbrados extra-ordinarios. Fijándose en cada caso de común acuerdo las condiciones, en que deba suministrarse dicha energía. = Artículo 16º. - Si el Ayuntamiento necesitare energía eléctrica para usarla como fuerza motriz o calefacción, la Compañía queda obligada a suministrar dicha energía, siempre que la tenga disponible, disfrutando el Ayuntamiento de una rebaja de 15% sobre los precios especificados en el artículo 18º. = Artículo 17º. - El Ayuntamiento queda en libertad para contratar con otras empresas o particulares, el establecimiento del alumbrado eléctrico fuera de la zona marcada en el plano mencionado en el artículo 5º, mas la Compañía disfrutará del derecho del Santo y será preferida, siempre que dentro de un mes, contado desde que se le haga conocer los términos del Contrato apalabado por el Ayuntamiento con esta empresa particular, los ajuste en los mismos términos. = En estas mismas condiciones el Ayuntamiento se obliga a dar la preferencia a la Compañía para el alumbrado público de la Ciudad de Tacatlán, después del vencimiento del plazo del presente contrato. = Artículo 18º. - La Compañía queda facultada para distribuir y vender energía eléctrica para el uso de la misma en los edificios públicos y casas particulares, tanto para el alumbrado cuanto para fuerza motriz u otros usos dentro de la zona marcada en el plano mencionado en el artículo 5º, siempre que los precios no excedan de los señalados en la tarifa mencionada en el artículo 19º. = También podrá distribuir la Compañía energía eléctrica fuera de la zona marcada en el plano antes citado, pero en tal caso, los precios serán convencionales. = Artículo 19º. - La tarifa a que se sujetarán los precios máximos que la Compañía podrá cobrar por la energía eléctrica que vende,

será la siguiente: I. - Para alumbrado eléctrico a precio fijo para un servicio de 12 horas o sea desde las 6 p. m. hasta las 6 a. m. del día siguiente. = (A) Para una lámpara de un consumo de 40 watts filamento metálico o 60 watts en filamento de carbono \$1.50 por lámpara y mes. (B) Para lámparas de arco de un consumo de 450 watts \$16.00 por lámpara y mes. (C) Para lámparas incandescentes de mayor consumo, los precios serán fijados en proporción. = II. - Para alumbrado eléctrico a medidor, para energía eléctrica suministrada durante las horas de 6 p. m. hasta las 6 a. m. del día siguiente. El precio por hectowatt hora no excederá de \$1.30 con un minimum no mayor de \$1.00 por mes y lámpara instalada. = III. - Para calefacción. El precio para este servicio se fijará en cada caso especialmente, no pudiendo nunca exceder del mencionado por hectowatt hora para alumbrado a medidor. = IV. - Para fuerza motriz eléctrica a precio fijo, para un servicio de doce horas o sea desde las 6 a. m. hasta las 6 p. m. del mismo día. (a) Para motores de 1/4 de caballo \$5.00 mensuales (b) " " " 1/2 " " " 7.00 " (c) " " " 3/4 " " " 8.50 " (d) " " " 1 a 10 " " " 10.00 por caballo " (e) " " " más de 10 caballos el precio por caballo y mes será convencionalmente fijado en cada caso. = V. - Para fuerza motriz eléctrica a precio fijo para un servicio de más de 12 horas, o sea fuera de las horas de 6 a. m. hasta 6 p. m. del mismo día y para fuerza motriz suministrada a medidor. Para estos servicios los precios serán convencionales en cada caso. = VI. - Los precios estipulados en los párrafos I, II, III, IV y V de este mismo artículo, se entienden para Contratos de suministro de energía eléctrica de una duración no menor de 12 meses. Para suministros de menor

duración o para servicios en condiciones especiales y para fuera de la zona marcada en el plano como en una línea roja, los precios serán convencionales. = VII. - La Compañía queda autorizada para establecer condiciones razonables para los contratos, depósitos y condiciones de pago, referentes a la suministro de energía eléctrica, de acuerdo con los demás párrafos de este mismo artículo. = Artículo 20.º El Ayuntamiento se obliga a coadyuvar con la Compañía en las gestiones que haga para que las autoridades y los particulares concedan los permisos, a fin de llevar a efecto la instalación de los postes, alambres, transformadores, aparatos y demás útiles en terrenos públicos o privados. = Artículo 21.º El Ayuntamiento se obliga a no proponer al Congreso del Estado de Puebla, durante la vigencia de este Contrato, arbitrio alguno que grave el servicio de suministro de energía eléctrica para alumbrado de fuerza motriz, calefacción u otros usos, que establezca la Compañía dentro del Municipio de Zacatlán. = Artículo 22.º Igualmente se obliga el Ayuntamiento a solicitar del Congreso del Estado de Puebla, la exención de toda clase de impuestos locales a favor de la Compañía, durante la vigencia de este Contrato. = Artículo 23.º Este Contrato caducará: I. Por no establecer la Compañía el servicio del alumbrado público eléctrico dentro de dieciocho meses, contados de la manera que determina el artículo 11.º = II. Por traspassarlo o gravarlo a algún Gobierno o Estado extranjero o por admitirlo como Socio. = III. Por suspender durante mas de cuatro meses consecutivos el servicio en conjunto de las líneas conductoras que la Compañía tuviere establecidas, menos que suceda caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. = La declar-

85
ción de caducidad será hecha, administrativamente por el Gobierno del Estado de Puebla, el que fijará previamente a la Compañía un plazo de treinta días para oírlo. Declarada la caducidad, la Compañía se obliga a retirar las líneas aéreas en las plazas y lugares que fije el Ayuntamiento, haciendo en los pavimentos y banquetas las obras de reparación necesarias que cause la remoción de dichas líneas. = Artículo 24.º La Ciudad de Zacatlán queda designada para el cumplimiento de este Contrato y para el ejercicio de las acciones que de él nazcan. = A este efecto, la Compañía se Considera domiciliada en dicha Ciudad, pues remite el Juicio de su domicilio, en uso del derecho que le concede el artículo 35 del Código Civil del mismo Estado de Puebla. = Artículo 25.º La Compañía deberá tener un despacho en la Ciudad de Zacatlán para el arreglo de los asuntos que se refieran al servicio eléctrico local. = Artículo 26.º Todos los gastos que se originen por este Contrato, incluyendo el de un testimonio de la escritura respectiva para el Ayuntamiento, serán de cuenta de la Compañía. = Artículo 27.º Este Contrato será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado de Puebla. =

Puestos a debate los artículos del Contrato que precede, tanto en lo general como en particular, sin observación alguna fueron aprobados, dictándose el acuerdo relativo siguiente:

Remítase a la Jefatura política copia duplicada de la minuta del Contrato que celebrará este Ayuntamiento con la Compañía de Luz y Fuerza Motriz S.A. de México, para la instalación del alumbrado público eléctrico de esta Ciudad, con objeto de que, con el informe correspondiente, se sirva enviarla a la Secretaría General del Gobierno del Estado para los efectos del inciso 5.º del

artículo 104 de la Ley Orgánica de los Titulos III y VI del Libro II de la Constitución del mismo."

Dos cursos suscriptos por el C. Jesús Reca-
na, Tesorero municipal de esta Cabeza, por medio de
los cuales manifiesta que ha tenido a su cargo el
manejo de los fondos destinados a la construcción del
Palacio municipal, los cuales tuvo que poner a sal-
vo cuando corrian peligro con motivo de la revuelta
pasada, cosa que le demandó algunos gastos,
que también el año pasado, cuando el H. Ayun-
tamiento hizo la operación de la compra de maíz
para favorecer al público con motivo de la
carestía que hubo de ese cereal, el tuvo en de-
posito el producto de las ventas, y que en vir-
tud de eso suplico se le acuerde una grati-
ficación del 4 1/2 % sobre el importe de las
cantidades totales de esos fondos que ha man-
jado, así como también que se le expida un
certificado por el que conste que no le resultó
ninguna responsabilidad en respecto al dinero
producto del maíz.

La Asamblea dispuso recayera a los dos
cursos el mismo acuerdo, enulido en los tér-
minos siguientes:

"Base a una Comisión especial formada por los
Regidores Alvarez, Hernández y Vellez Pérez, para
que dictamine lo que corresponda."

La Comisión encargada de informar acer-
ca del estado en que se encuentra el puente
de "La Reforma" de esta Ciudad, manifestó:
Que ciertamente dicha construcción tiene unas
cuartaduras en uno de los arcos principales,
las que si bien es que ahora no amenazan un
peligro inmediato, éste se presentaría y tal
vez con perjuicio de todo el puente si no
se procura de inmediato a hacer las reparaci-
ones indispensables, las que pueden hasta ser

acto de la anterior, la que se puso a debate, sin ef-
mercioir su aprobación.

Acto continuo la Secretaría dió cuenta con la co-
rrespondencia siguiente:

De la Jefatura política.

I. Participando que por nombramiento que expidió el Pre-
sidente de la República, es jefe de la 7ª Zona Militar el
General Rafael Eguía Vey, quien substituye al de
igual categoría Luis G. Vally. Enterado.

II. Transcribiendo un oficio de la Secretaría General
por el que se hace saber que el C. Gobernador con-
cede un plazo de cuatro meses para que pueda tra-
verse por este Ayuntamiento el reintegro de los ocho
cientos pesos que se tomaron del fondo de Pala-
cio para cubrir algunos gastos del ramo de Cons-
trucción. Enterado y comunicase a la Tesorería munici-
pal para los fines consiguientes.

III. Pidiendo informe de porqué motivo se hizo la
propuesta en tema para nombramiento de juez
de paz en Chachayoquila. Dese el informe que
corresponda.

IV. Aprobando los acuerdos dictados por esta As-
amblea en sesión de 14 de actual. - A su expediente.

V. Acusando recibo de las dos copias que se le
remitieron relativas al contrato con la Compañía
de Luz y Fuerza Motriz S. A. de México para la
instalación del alumbrado público eléctrico de
esta Ciudad. - A su expediente.

VI. Aprobando el acuerdo relativo a la prohibi-
ción del paso de vehículos por el Puente de "La
Reforma" de esta Ciudad. - A su expediente.

Oficio del Tesorero municipal de esta Cabe-
za pidiendo autorización para el gasto de \$27.25
veinte y siete pesos veinticinco centavos, im-
pacto de varios impresos y libros destinados pa-
ra el uso de su oficina durante el año próximo.
Que se aprueba el gasto por ser bueno y fundado, en

hay de poco costo; que en tal virtud y como cumplimiento de su cometido, someten a la consideración del Cuerpo Municipal las proposiciones siguientes:

Primera. Se faculta al Presidente de la Corporación para que auxiliado de la Comisión de Mejoras, se encargue desde luego de procurar que se hagan las reparaciones que reclama el mal estado en que se encuentra el Puente de "La Reforma" de esta Ciudad; autorizándose a la vez, para que haga los gastos que fueren necesarios, cuyos pagos serían hechos por la Tesorería municipal con cargo a la partida de "Mejoras materiales" del Presupuesto de Ramo General vigente.

Segunda. Ordene al Jefe político del Distrito, que, si es de su aprobación, dicta las ordenes conducentes a fin de que, por el tiempo necesario, se prohíba el paso de toda clase de vehículos por el Puente mencionado, castigando a los transgresores con las penas que juzgue convenientes, conforme a las facultades que le concede la ley relativa."

No habiendo mas asunto de que tratar, se dió por terminada la sesión a la que con aviso faltó el Regidor Cano, levantándose la presente acta para la debida constancia.

Cármen Hernández

